



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA PERTENENCIA- Inadmite-
DEMANDANTE: JAIRO RAMÍREZ VALLEJO Y OTRO
Rd: 768454089001-2022-00020-00
AUTO: 063

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca. Febrero veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022)

La presente demanda verbal declarativa de **PERTENENCIA**, (Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio), impetrada por los señores **JAIRO RAMÍREZ VALLEJO y ÁLVARO GARAVITO**, actuando a través de apoderado, y en contra de **ARISTO, JOSÉ OMAR; NIDIA, CECILIA, MARÍA MÉLIDA, AURA, MARÍA, LISÍMACO Y DAGOBERTO RIVERA BUENO / MARIO RIVERA MILLÁN, AURORA, MARÍA OFFIR, LUCILA, GUILLERMO Y MARIO RIVERA RIVERA, / ADELAIDA RIVERA VDA. DE ECHEVERRY; ESPERANZA RIVERA DE PÉREZ, MARÍA LIGIA RIVERA DE ESQUIVEL, / DIEGO FERNANDO, MARÍA CRISTINA, SILVIA, MIRYAM, ALBA ESTELA Y AMPARO BERNAL RIVERA / Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del litigio, la cual fue presentada al correo institucional del despacho, tal como lo habilita el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, actualizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de del estado de Emergencia Económica, Social, y ecológica en todo el territorio nacional, ha de ser inadmitida, al advertirse yerros que deben ser subsanados, cuales son:

- 1.- En primer lugar se observa que el poder carece completamente de la firma de los poderdantes, en este sentido ha de indicarse que, cuando el poder especial se otorga bajo el amparo del artículo 74 y ss. Sí se requiere presentación personal del mismo ante el juez, oficina judicial o notario, porque así lo dispuso el legislador del año 2012, caso contrario ocurre, cuando este se confiere mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5º. del Decreto 806 de 2020, es decir, en este caso no se requiere firma manuscrita o digital, presumiéndose su autenticidad con la sola antefirma.
- 2.- Teniendo en cuenta que en este tipo de asuntos no se puede decretar más de dos testimonios por cada hecho, se debe indicar en forma clara y precisa los hechos sobre los que versará cada declaración, adicionalmente se debe incluir en la solicitud de prueba testimonial, los requisitos previstos en el art. 212 C.G.P
- 3.- Como quiera que el inmueble cuya prescripción se pretende hace parte de otro de mayor extensión, deberá indicarse los linderos actuales de éste último, en los términos del artículo 83 del Código General del Proceso.
- 4.- La demanda no informa que extensión le queda al predio de mayor extensión, desajando el área de aquél que se pretende usucapir.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Sin que esto sea motivo de inadmisión, deberá allegarse certificado de tradición del predio de mayor extensión, que electrónicamente expiden las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados.

Así, pues, como ya se indicó, la presente demanda será inadmitida dando aplicación a lo previsto en el inciso segundo, numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso. En el evento de que no sea subsanada en el término indicado en la norma citada, será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, conforme a lo expuesto.

2º) ORDENAR a la parte demandante, que conforme a lo expuesto en el art. 90 del C.G.P., proceda con la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días, so pena de rechazo.

3º.) La subsanación debe ser remitida al correo institucional j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co o repartoUlloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º) Lo aquí resuelto se notificará en los términos del artículo 9º. del Dcto. 806 de 2020, mediante publicación de estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial. Micrositio asignado al despacho.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

***Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12***

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UlldoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

a59b6fb7a2775446c0f4f95a9d758dabd28331d4ab1ef5f33498066a016cd1ba

Documento generado en 21/02/2022 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>